

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0293-00
Demandante: EPS MEDICINA PREPAGADA, SURAMERICANA S.A.
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

En oportunidad procesal, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **EPS MEDICINA PREPAGADA, SURAMERICANA S.A** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y GOBERNACION DE ANTIOQUIA, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora ANA MARIA OSPINA VELEZ portadora de la T. P. N° 133.846 del C. S. de la J, en calidad de apoderada principal del demandante y a la abogada ANA MILENA ARAMBURO MEJIA portadora de la T. P. 130.122 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a721950e338cafa0ff6c7590b5b411b24df7fbc1f3c6fa620414a4dc85480b

Documento generado en 10/02/2021 06:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>